

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 3
AM N° 154/09

Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 353/09**



Sucre, 01 de Julio de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro N° CM-1035 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO N° 0465/09 de 22 de mayo de 2009, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva, remitida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la reconsideración del punto 2, del art. 1° de la Resolución Municipal 194/09, referente al Rechazo del Contrato: "**Contratación de un Consultor para la Evaluación Ambiental de Proyectos Distritales**".

Que, mediante Resolución Municipal N° 194/09 de 13 de abril de 2009, el H. Concejo Municipal, RECHAZO la aprobación del Contrato N° 075/08, a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Consultor Individual Ing. Alberto Pinto Benitez, para la ejecución del servicio: "**Contratación de un Consultor para la Evaluación Ambiental de Proyectos Distritales**", con un monto de Bs. 85.814,19 (Bolivianos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Catorce 19/100), y un plazo de ejecución de 60 días calendario, con el siguiente argumento: **1) El Consultor Individual Ing. Alberto Pinto Benitez, no cumplió en la gestión 1999, con el Contrato de 05 de julio de 1999, con el Servicio: "ESTUDIO DE CONSULTORIA DEL PROYECTO - PLAN DE HABILITACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA AVENIDA DEL EJERCITO".** llegando a la rescisión del referido contrato y ante el incumplimiento atribuible al contratista, en la vía judicial se demandó la recuperación del adelanto que correspondía al 20% del monto total y las multas establecidas conforme a los términos y condiciones del contrato y **2) La Evaluación Ambiental de los Proyectos Distritales, deben ser encarados por la unidad especializada, como es la Jefatura de Medio Ambiente y la Dirección de Estudios y Proyectos (es decir los estudios o proyectos deben contemplar la evaluación del impacto ambiental) y no necesariamente a través de consultorias**

Que, emergente de esta decisión, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por nota CITE N° JMA 280/09 de 19 de mayo de 2009, solicita la representación del numeral 2), art. 1 de la indicada Resolución, en base a las fundamentaciones emitidas, en la nota suscrita por el Ing. Jorge Rodríguez B., **Responsable Medio Ambiente Félix Poquechoque C., Director de Planificación Territorial y Arq. Tommy Durán, Oficial Mayor Técnico**, quienes señalan lo siguiente

- ❖ La Evaluación de Impacto Ambiental comienza con la presentación de la Ficha Ambiental (documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental), el mismo que se constituye en un instrumento para la determinación de la categoría de EEIA, con ajuste al art. 25 de la Ley del Medio Ambiente. Este documento que tiene categoría de declaración jurada incluye información sobre el proyecto, obra o actividad, la identificación de impactos clave y la identificación de las posibles soluciones para los impactos negativos. Es aconsejable que su llenado se haga en la fase de prefactibilidad, en cuanto que en esta se tiene sistematizada la información del proyecto, obra o actividad.
- ❖ Por lo que la Documentación Ambiental (Ficha Ambiental) **sólo puede ser realizado por un Consultor que este avalado por el Vice Ministerio de Medio Ambiente**, consultor que debe tener necesariamente su RENCA (Registro Nacional de Consultores Ambientales), el mismo no debe ejercer ninguna función pública.



Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el **art. 24**, señala que para efectos de la citada Ley, se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al **conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos** que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

Que, el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176, de 08 de diciembre de 1995, establece en su **art. 9**, que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán

- a) Dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional o departamental
- e) Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, la referida normativa, detalla en su Capítulo II, los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular, entre los cuales se establece en su **art. 54**, el ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA), que está destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que puedan causar la **implementación, operación, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad**, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos o incómodos para los positivos.

Que, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentra detallado en el Título IV, del Reglamento para la Prevención y Control Ambiental, que establece en su **art. 36**, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente **implementará y administrará un registro de consultoría ambiental** Ministerio que **OTORGARÁ LA AUTORIZACIÓN** a todo profesional, empresa consultora, grupo de profesionales en sociedad, unidades ambientales y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos que establezca el propio Ministerio, **INCRIBIÉNDOLOS EN EL MISMO Y QUEDANDO HABILITADOS** para realizar: el llenado de la FICHA AMBIENTAL (FA) los ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA), las Auditorías Ambientales (AA's) y los Manifiestos Ambientales (MA's).

Que, asimismo se establece en el **art. 37**, que los listados del Registro de Consultoría Ambiental del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, estarán a disposición para consulta del público en general en las prefecturas, organismos sectoriales competentes y/o Gobiernos Municipales.

Que, el H. Concejo Municipal, mediante **Ordenanza Municipal N° 37/01** de 18 de abril de 2001, aprobó el Reglamento de Registro, Fiscalización y Seguimiento de Consultores Inscritos en el DNECCA (Dirección Nacional de Evaluación y Control de Calidad Ambiental) que tiene por objeto principal, el reglamentar el Registro, Fiscalización y Seguimiento a los consultores registrados en la Dirección Nacional del Registro de Consultoría Ambiental, dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, que realizan sus actividades en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, así como lo establece el art. 4°

Que, el referido Reglamento señala en su **art. 17** que en la elaboración de los documentos ambientales, queda terminantemente **prohibido**

- a) Realizar la formulación del mismo **sin estar inscrito en el Registro Nacional y Municipal**
- d) Ejercer simultáneamente la **consultoría y la función pública**

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 1
RM N° 353/09

Que, el H. Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 12, de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

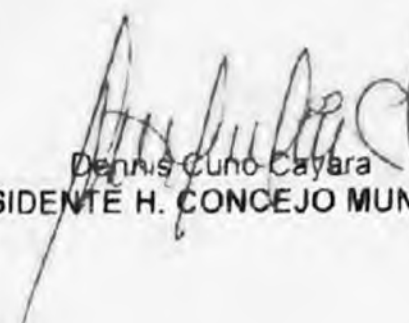
Art.1º. RECONSIDERAR Y MODIFICAR el numeral 2), del art.1º de la Resolución N° 194/09 de 13 de abril de 2009, en razón a la representación realizada por la H. Alcaldesa Municipal, mediante nota CITE DESPACHO N° 0465/09 de 22 de mayo de 2009, estableciendo y precisando el alcance de la misma.


2) La Evaluación Ambiental de los Proyectos Distritales, **deberá cumplir con todas las disposiciones y formalidades** establecidas en el art. 24 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, art. 36 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995 (Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y, el art 17 del Reglamento de Registro, Fiscalización y Seguimiento de Consultores inscritos en el DNECCA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 37/01 de 18 de abril de 2001, que prohíbe ejercer la función pública y el servicio de consultaría, en la elaboración de documentos ambientales previstos en las mencionadas disposiciones legales

Art.2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Art.3º. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL